CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de enero de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Copias certificadas de las versiones electrónicas de la sentencia de once	Sin registro
de enero de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte	
de Justicia de la Nación en la presente controversia constituciónal, y de	
los votos concurrentes de los Ministros Juán Luis González Alcántara	
Carranca y José Fernando Franco González Salas, formulados en	
relación con dicho fallo.	

Documentales recibidas mediante oficio número SGA/MAAS/1089/2021 del Secretario General de Acuerdos, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste.

Ciudad de México, a siete de enero de dos mil veintidós.

Vistas las copias certificadas de las versiones electrónicas de la sentencia de cuenta, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, en la que se declaró procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional; la invalidez del oficio SOPOT/0128/2019 del Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, del tres de mayo de dos mil diecinueve, dirigido a la Presidenta Municipal de Pachuca de Soto; en la inteligencia de que surtiría sus efectos únicamente entres las partes a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la resolución de cuenta al Poder Ejecutivo de la Entidad; así como de los votos concurrentes formulados por los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrança y José Fernando Franco González Salas, y con fundamento en el articulo 441 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y thedel Artículo 195 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a lo ordenado en el punto resolutivo cuarto del fallo constitucional, se ordena su notificación por oficio a las partes; y su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

Estado de Hidalgo y el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1³ de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el artículo 9⁴ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y por esta ocasión <u>en su</u> residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo al haber señalado los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de las copias certificadas de la sentencia y de los votos de cuenta, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en la Ciudad de Pachuca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1375 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

²Código Federal de Procedimientos Civiles

³Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1 La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁵Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

de la Federación, 4, párrafo primero⁶, y 5⁷ de la Ley Reglamentaria, Ileve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo de la referida Entidad Federativa, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva de la notificación practicada en auxilio de este Alto Tribunal; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁸ y 299⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 28/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁰, del citado Acuerdo General 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional precisado, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁶Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

⁷Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el asta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁸Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁰Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

Además, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2) y que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrențar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, notifíquese el presente acuerdo y remítase la versión digitalizada del mismo y de las copias certificadas de la sentencia y de los votos concurrentes formulados por los Ministros Juan Luis González Alcántara Carranca y José Fernando Franco González Salas, a la Fiscalía General de la República en su residencia oficial por conducto del MINTERSCJN para que se lleve à cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad en su residencia oficial, de lo ya indicado, y cabe precisar que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo y de las copias certificadas de la sentencia y de los votos de cuenta, hace las veces del oficio de notificación 253/2022 a la indicada Fiscalía, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV11, del Acuerdo General 12/2014, dicha notificación se

¹¹Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJE para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiscional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado "acuse de recibo". Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado "recepción conforme", lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado *"recepción con observaciones"*, lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Redríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de enero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **223/2019**, promovida por el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. Conste. SRB/JHGV. 11

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 102697

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

i ii ii ii ii ii ii ii ii ii	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	01/	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado	OK	Vigente		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	ОК	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2022T20:51:46Z / 11/01/2022T14:51:46-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			7		
	Cadena de firma			$\overline{}$	1		
	4e 54 cf 08 c7 80 bb 49 e4 08 bb 47 e4 72 8e	70 39 29 c3 84 85 7c 5c 71 c9 b4 b¢ 56 e4 76 1a 72 98 43	3 40 63 37 8d 4	0.7b0	d 0d db a8 ce		
	4d 8d 01 f1 ee cd a5 03 34 c8 77 ac e6 d6 f9 8	88 58 9e 2b b0 24 dc e8 b9 c0 78,94 d4_96 d3_43,56 09 c4	9d 3a fa ea f6	7e e5	f4 a5 f5 df 67		
	5c a0 e0 6a a1 cf d5 9b 11 ee b0 0c 92 bf 23 6	e8 a0 01 08 d6 62 db 11 8d 71 e2 c1 41 01 ef 95 d5 4e a8	d2 79 e3⁄20 f6	21.30	e3 c8 ce b7		
	b7 9e a3 58 0c 14 66 05 01 f7 fe 85 26 69 2a 2	2d eb 23 84 3c 66 32 85 a7 2 6 b7 a1 c 0 07 87 94 d3 75 80	2d 9d 2c 73 d	e 19 e	1 d8 4a 43 74		
	9f 26 1c db 84 34 62 1c 32 f8 7e e5 15 eb 40 (0b b4 65 4a 0b 23 4c 8d 2e 14 72 0 8 1d d5 1 6 0f 02 3c 83	96 35 ba fa/2c	þ7 33	4f ab fb 4a c8		
	07 13 63 5e df 83 af 37 28 64 46 37 38 14 c1 a0 1d 03 82 92 58 39 60 6c-99-b2 a1 78 d3						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2022T20:51:46Z / 1/1/01/2022T14:51:46-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2022T20:51:46Z/-11/01/2022T14:51:46-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4352089					
	Datos estampillados	2B3648440185B7CE3B93B86D88A27E2F83D6D9746A1	1AA04AC84AE	EBA39	0326C2		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	Certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2022T18:32:52Z / 11/01/20 22 T12:32:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8a d8 23 0f cd 43 a1 d2 22 81 ab 7b 3e ac 5f d4 b3 7e d2			
		64 a7 96 a5 f4 ed a5 83 ba bd 9a 5f 68 29 1f fa 5f 75 d3 c			
	a3 a9 91 a6 41 a1 66 55 f2 3d 9b 12 bf 3a 60	0b 1a 35 c9 d6 8c,54 54 d3 57 92 80 81 a1 77 23 9a 1b 2	8 18 d4 34 50 4	a 1e 8	6 25 43 25 f5
	3b e2 21 8e f1 ee 56 13 72 59 da 87 28 9b f0	27 cb 86 f1 ae 22 eb 56 b5 80 2e 0b a2 86 9c cd 02 7e 70	32 df 00 6c 8d	f3 95	98 9d bc 29 a
	9b 6c 2b 30 18 7c 16 db 2f ea 11 0c 4c e3 5d	10 1c d1 a5 ce 32 54 a6 c3 db 0a 8b aa 1c 6a b9 33 67 8	3 e2 bb 12 c5 1	c bd 4	e aa 48 b3 15
	1e 22 69 bb 78 30 1a 70 60 1a 7f d8 b0 52 bf	a4 2f eb 0d d4 29 56 11 c7 8f 1d eb 4a			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2022T18:32:52Z / 11/01/2022T12:32:52-06:00			
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/01/2022/18:32:52Z / 11/01/2022T12:32:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4351459			
	Datos estampillados	58AD14421DADB62AA18FA4E1CBD32D243466E17A2	44CAE5B347E0	C98B5	F1368AE